



Magistrada Ponente: Doctor ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA

ACUERDO CSJNS21- 001  
( 12 de enero del 2021 )

“Por medio del cual se modifica entre otras medidas el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo y Secretarías de Tribunal en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, así como de la Sala Jurisdiccional de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca y Áreas Administrativas, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y  
ARAUCA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias previstas en el Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 y en especial las señaladas en el párrafo del artículo 1° del Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre del 2020, adoptó unas medidas para la prestación el servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, consistentes en que a partir del primero (1º) de diciembre del 2020 podrían asistir como máximo el 60% de los servidores judiciales por cada despacho.

Que con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de los servidores, abogados y usuarios de la justicia, y ante la situación actual de incremento de casos de infecciones por COVID-19 y posterior y posible uso de Unidades de Cuidados Intensivos y ante la masiva ocupación de estas, el Consejo Superior de la Judicatura decidió tomar medidas.

Que frente a la actual situación el Consejo Superior de la Judicatura dispuso mediante Acuerdo PCSJA21-11709 la necesidad de suspender temporalmente el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020 que definió el porcentaje de presencialidad en las sedes judiciales en máximo 60%.

Que con el fin de preservar las condiciones de salubridad ante la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 y los subsiguientes decretos de índole nacional y territorial, la Gobernación de Norte de Santander mediante Decreto No. 000001 del 4 de enero del 2021, decretó medidas concernientes a la ampliación del toque de queda en todos los municipios del Departamento, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos entre las diecinueve horas



(19:00) y hasta las cinco (5:00 a.m.) del desde el día 4 de enero del 2021 y hasta el 12 de enero del 2021 (inclusive).

Que en dicho decreto también se prohíbe la circulación total de vehículos y personas en el departamento Norte de Santander, durante los días 9,10 y 11 de enero del 2021.

Que dichas medidas han sido complementadas con restricciones de acceso y movilidad ciudadana como pico y cedula, las cuales se esperan sean extendidas por la administración departamental y municipal dado los niveles de afectación por Covid en el departamento.

Que la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta mediante Decreto No.1168 de 2020, dispuso en su artículo 8° que “Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID 19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que, para evitar la propagación del Coronavirus COVID 19 dentro del personal vinculado a la administración municipal, la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta mediante Decreto 008 del 6 de enero de 2021 determino necesario adoptar nuevamente el cierre temporal de las instalaciones de la Alcaldía del Municipio hasta el 18 de enero de 2021

Que de las 430 Camas UCI dispuestas en el Departamento de Norte de Santander solo hay disponible 51, es decir un 13%. En tanto que en San José de Cúcuta la disponibilidad es apenas del 11.3% y la posibilidad de que luego de un periodo de vacaciones y la interacción social que tuvieron algunas personas en la vacancia judicial pueda incidir en el incremento de contagios, es conveniente revisar el porcentaje de ingresos a las sedes judiciales.

Que mediante Decreto 0632 del 23 de septiembre de 2020 la Gobernación del Departamento de Arauca prorrogó la declaratoria de situación de calamidad pública en el Departamento de Arauca hasta el 23 de marzo de 2021 como consecuencia de la presencia en este departamento de la pandemia del coronavirus Covid 19.

Que en sesión extraordinaria de la Comisión Seccional Interinstitucional de Norte de Santander y Arauca, llevada a cabo a las 9 a.m. el día 12 de enero del 2021, luego de analizar los alcances del Acuerdo PCSJA21-116709 del 8 de enero del 2021, la evolución de contagios por COVID 19 en los Departamentos de Norte de Santander y Arauca, las estadísticas de contagio de los servidores judiciales y los riesgos de contagios que pueden derivarse de mantenerse el actual aforo de presencialidad en las sedes judiciales y administrativas, se recomendó la reducción del aforo actual manteniendo la prestación de los servicios judiciales con un aforo mínimo acorde con la realidad administrativa de cada despacho y las circunstancias actuales de salubridad pública.

AEGP/LDNG



Que por lo anteriormente expuesto este Consejo Seccional,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º: PRESENCIALIDAD:** Fijar en un veinte por ciento (20%), el aforo máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los Despachos Judiciales, Centros de Servicios, Oficinas de Apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en los Distritos Judiciales de Norte de Santander y Arauca del 12 al 31 de enero de 2021, dejando en libertad a los directores de despacho para reducir el aforo al 0%.

En todo caso, el funcionario o servidor que haga presencia en el despacho, asumirá bajo su estricta responsabilidad haber diligenciado previamente el aplicativo Alissta, donde ha manifestado que no presenta afectación o síntomas sospechosos que hagan presumir que se encuentra contagiado por COVID 19.

Para la asistencia presencial deberán cumplirse las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20- 11632 de 2020 y demás protocolos fijados por la Dirección Ejecutiva Nacional y Seccional. El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de servicio de su despacho o dependencia y, si es posible, estableciendo un sistema de rotación.

No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ATENCIÓN AL PÚBLICO:** Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios tecnológicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

La atención al público de manera presencial, quedará sujeta a lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre del 2020, proferido por esta Seccional; y a las normas que sobre movilidad, aislamiento, cuarentena y toque de queda establezcan las autoridades Departamentales de Norte de Santander y Arauca. Así como las Municipales.

**ARTÍCULO TERCERO. TRABAJO REMOTO:** Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11632 de 2020, y normas que los complementen o modifiquen.

**ARTICULO CUARTO. DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE SEDE:** La realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes judiciales, se efectuará preferente de forma virtual conforme a los lineamientos trazados en el Circular No 133 del 21 de diciembre de 2020, expedida por este consejo.

AEGP/LDNG



ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD: La Dirección Seccional de Administración Judicial, continuará garantizando el suministro a los servidores judiciales de los elementos y servicios de bioseguridad con la calidad requerida, y el mantenimiento y aseo de las sedes. Los asistentes deberán atender los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIONES. Comunicar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura y los servidores judiciales de los despachos judiciales de Norte de Santander y Arauca, a través de los correos electrónicos institucionales; y al público en general se dará a conocer a través de la página web de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los doce (12) días del mes de enero de 2021

ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA  
Presidente

MARÍA INÉS BLANCO TURIZO  
Vicepresidente

Secretario

AEGP/LDNG